

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 24, 27 y 33 FRACCIÓN V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JE/01/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA, MARÍA DEL CONSUELO ARAIZA DÁVILA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE, CONSEJERA ESTATAL, MILITANTE FUNDADORA, RESPECTIVAMENTE; LOS CIUDADANOS PEDRO YAIR SANTOS HERRERA, MARÍA FERNANDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, COMISIONADOS MUNICIPALES; Y EL CIUDADANO FRANCISCO PARRA, MIEMBRO ACTIVO, TODOS LOS ANTERIORES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE *“el Registro, anotación, trámite de recepción, sellado y admisión material y jurídica, del Convenio de coalición presentado entre los partidos MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, y Nueva Alianza San Luis Potosí del cual anexamos fotocopia que acredita por así señalarse en anexo número cuatro, verificado según consta el 10 de noviembre de 2020 a las 21:10hrs pm(sic), por este CEEPAC conforme el sello allí estampado en documento dirigido a Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, asimismo Impugnamos todos y cada uno de los documentos que se adjuntan, anexan y acompañan a ese documento así como impugnamos los actos que se desprendan en torno y a partir de la presentación de ese escrito, todo lo anterior porque Violenta el Proceso Electoral que para Gobernador del Estado 2021 se está verificando actualmente especialmente en lo que se relaciona con los procedimientos(sic) sobre la Coalición o coaliciones entre los Partidos Políticos en el Estado de San Luis Potosí.”(sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio Ciudadano con número de expediente TESLP/JE/01/2020, ha causado estado, y por tanto, resulta **definitiva e inatacable.***

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. *En virtud de que la resolución que puso fin al presente juicio desecho de plano el medio de impugnación intentado, al no haber materia de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.***

TERCERO. *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

CUARTO. *Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Lic. Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.